



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP**  
**CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA**  
**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC**

*Resolución de Alcaldía N° 046-2022-MPCH/A*

Churcampa, 08 de febrero de 2022.

**VISTO:**

Opinión Legal N° 024-2022/MPCH-GAJ/WHPH de fecha de recepción 08 de febrero del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, solicitud con registro de expediente administrativo N° 677, presentado por el señor ALFONSO OLISES ACUÑA TAIPE - Alcalde, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, antes de su modificatoria por el artículo 3° de la Ley N° 31709, publicada el 28 de noviembre de 2020, establecía que el Alcalde Provincial debía convocar a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando ello al Jurado Nacional de Elecciones;

Que, con fecha 28 de noviembre de año 2020, se publicó en el diario oficial la Ley N° 31079 – Ley que modifica la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados;

Que, el artículo 130° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por el artículo 2° de la Ley N° 31079 ha precisado “El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)”;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31079, modificada por el artículo 2° de la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, señala: “Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo





Municipalidad Provincial de  
**CHURCAMP**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

## CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

#### *.../// Continua Resolución de Alcaldía N° 046-2022-MPCH/A*



responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea”;

Que, en la Tercera Disposición Complementarias Transitorias de la ley N° 31079, establece que: “El mandato de los concejos municipales de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones, conforme a la presente ley”;

Que, mediante Opinión Legal N° 024-2022/MPCH-GAJ/WPH de fecha de recepción 07 de febrero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que: aprobar la prórroga del mandato de las autoridades municipales del Centro Poblado de Buenos Aires – Distrito de Anco – Provincia Churcampa – Región Huancavelica, hasta la celebración de las siguientes elecciones municipales y regionales, conforme a la Ley N° 31079;

Que, es atribución de este Gobierno Local, según el Artículo 43° parte in fine de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía los asuntos administrativos a su cargo, siendo así que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con visto bueno de Gerencia Municipal, Secretaria General y Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la prórroga del mandato de las autoridades municipales del Centro Poblado de Buenos Aires – Distrito de Anco – Provincia Churcampa – Región Huancavelica, hasta la celebración de las siguientes elecciones municipales y regionales, conforme a la Ley N° 31079, a los siguientes ciudadanos:

ALFONSO OLISES ACUÑA TAIPE	ALCALDE
SERAFÍN MUÑOZ CURO	1ER REGIDOR
FREDY HUAYANAY ACUÑA	2DO REGIDOR
ELENA CONDORI DE GAVILÁN	3RO REGIDORA
ROSA ANGÉLICA LANAZCA CRISPÍN	4TO REGIDOR
CESAR L. SALVATIERRA ANTEZANA	5TO REGIDOR

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER**, a las autoridades del Centro Poblado de Buenos Aires – Distrito de Anco – Provincia Churcampa – Región Huancavelica de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, en consecuencia otórguese las credenciales respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al alcalde y regidores del Centro Poblado de Buenos Aires – Distrito de Anco – Provincia Churcampa – Región Huancavelica y a la Oficina de Informática para su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Churcampa.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Publíquese.



C.C.:  
Alcaldía  
Informática  
OCI  
Archivo

